



*Comisión Quinta Senado de la República*

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2020

Honorable Senador:

**GUILLERMO GARCÍA REALPE**

Presidente

Comisión Quinta

Senado de la República

**Asunto: Informe de ponencia para primer debate Senado del Proyecto de Ley No. 137/2020 “Por medio del cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso”**

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional permanente del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5a de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate en Senado al proyecto de ley de la referencia.

Cordialmente,

 <b>GUILLERMO GARCÍA REALPE</b> <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b>	 <b>MARTIZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL</b> <b>SENADORA DE LA REPÚBLICA</b>
 <b>MIGUEL ÁNGEL BARRETO C.</b> <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b>	 <b>JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ</b> <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b>

## **INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2020 SENADO**

“Por medio del cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso”

### **1. TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY**

Esta iniciativa fue radicada el día 22 de julio de 2020. Autores, los honorables senadores Aida Avella Esquivel, Gustavo Bolívar, Feliciano Valencia y Gustavo Petro. El Proyecto de Ley se publicó en la Gaceta del Congreso N° 570/20. Fue enviado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República y designados como ponentes para primer debate los senadores Guillermo García Realpe, Martiza Martínez Aristizábal, Miguel Ángel Barreto Castillo y José Obdulio Gaviria Vélez.

### **2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

#### **2.1 PROBLEMÁTICA DEL USO DE ENVASES DE UN SOLO USO (De la necesidad de pasar de un modelo de economía lineal a uno circular)**

Los envases de un solo uso son una gran parte de los residuos sólidos que van a dar a los rellenos sanitarios en Colombia, como lo confirma el Documento CONPES 3874<sup>[1]</sup>. Los residuos sólidos han sido gestionados por el servicio público de aseo bajo un **modelo lineal**, es decir, las empresas extraen los materiales, les aplican energía para la fabricación de un producto y venden ese producto al consumidor final, quien luego lo desecha. Hay un desperdicio de recursos evidente; no se prioriza la reutilización de materiales.

Es un modelo que implica la pérdida de muchísimos recursos. Según la fundación Ellen MacArthur (2013), para la mayoría de los materiales, las tasas de aprovechamiento<sup>[2]</sup> son bastante bajas en comparación con las tasas de fabricación primaria<sup>[3]</sup>. En términos de volumen, unos 65 millones de toneladas de materias primas entraron al sistema económico mundial en 2010 (para 2020 se esperaba que esta cifra aumentara a 82 millones de toneladas). En ese año, 2010, Europa tan solo reutilizó un 40% de estos materiales.

El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), a través del estudio “flujos de materiales y productividad de los recursos a escala mundial”, determinó que la cantidad de materias primas extraídas de la tierra pasó de 22 mil millones de toneladas en 1970 a 70 mil millones de toneladas en 2010. Dijo el PNUMA, que a este ritmo, para el año 2050, los 9 mil millones de habitantes del planeta tierra necesitarán 180 mil millones de toneladas de materia prima cada año, lo que equivale a tres veces la cantidad actual. Esto provocará erosión del suelo, contaminación del agua en todo el mundo y más cantidades de residuos.

En Colombia las cifras son muy preocupantes, Según El Departamento Nacional de Planeación y el Banco Mundial (2015) el 83% de los residuos sólidos domiciliarios que se generan van a los rellenos sanitarios. Solo el 17% es recuperado por recicladores para su reincorporación al ciclo productivo. Si se continua con ese ritmo de generación de residuos, en 2030 Colombia tendrá emergencias sanitarias en la mayoría de las ciudades del país y una alta generación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Con el alto aumento poblacional que están teniendo las ciudades colombianas, el panorama es aún más crítico. El Documento CONPES 3819 de Política Nacional para Consolidar el Sistema de Ciudades en Colombia, aseguró que Colombia tendrá 64 ciudades con más de 100.000 habitantes en el 2035. En ellas habitará el 83% de la población y se crearán 5,1 millones de nuevos hogares, por lo que en 2030 la generación de residuos en las zonas urbanas y rurales podría llegar a 18,74 millones de toneladas anuales, de las cuales 14,2 deberán ser depositadas en unos rellenos sanitarios sin suficiente capacidad<sup>[4]</sup>.

De acuerdo a estándares internacionales, las condiciones de algunos sitios en Colombia es más bien de vertederos controlados y no rellenos sanitarios. No tenemos un modelo responsable para el tratamiento de desechos sólidos.

Es imperioso pasar del modelo de economía lineal al de economía circular. El Documento CONPES 3874 consagra como objetivo de la economía circular “lograr que el valor de los productos y materiales se mantenga durante el mayor tiempo posible en el ciclo productivo.

Este modelo de economía se presenta como un sistema de aprovechamiento de recursos donde prima la reutilización y el reciclaje de los elementos, potenciando su vida útil y reduciendo de forma considerable el porcentaje de lo que va a los vertederos. Se quiere brindar una especial atención al reciclaje como necesidad para un desarrollo sostenible; que se plantee como el eje central para la transición a un modelo circular.

## **2.2. IMPORTANCIA DE LA ECONOMÍA CIRCULAR**

El presente proyecto de ley busca que Colombia pueda pasar de un modelo de economía lineal a uno de economía circular, estrategia que ha beneficiado a diferentes países, pues, al ser una práctica sustentable, maximiza los recursos disponibles y contribuye a la economía y al medio ambiente.

De acuerdo con un informe de ONU Medio Ambiente del 23 de octubre (2018), la economía circular podría reducir entre el 80 y el 99 por ciento de los desechos industriales en algunos sectores, y entre el 79 y 99 por ciento de sus emisiones.

"Estamos utilizando los recursos del planeta a un ritmo más rápido de lo que se pueden reponer, al tiempo que contaminamos nuestros mares, el aire y el campo con los desechos derivados de nuestros hábitos de consumo", dijo Erik Solheim, Director Ejecutivo de ONU Medio Ambiente.

Este modelo económico busca principalmente dar vida a tres principios fundamentales: reducir, reciclar y reutilizar; la manera de reducción que buscamos es que todos los envases de un solo uso ya existentes se reciclen por medio del Sistema de Devolución y Retorno, para que puedan de esta manera ser reutilizados, siempre buscando diseños amigables al medio ambiente y que minimicen el impacto ambiental ("Eco diseño"). Ello produce competitividad económica y contribuye con la reducción progresiva de desechos de plástico y metal, entre otros.

## **2.3 COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR COLOMBIA EN MATERIA AMBIENTAL Y QUE ENCUENTRAN RELACIÓN CON EL RECICLAJE**

En diciembre de 2015, Colombia participó en la vigésima primera reunión de la Conferencia de las partes (COP 21) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC). En ese encuentro el país se comprometió a reducir sus emisiones de gases invernadero.

Sí bien este compromiso no establece de forma literal el buen uso de los residuos sólidos, es necesario mencionar que una política de reciclaje es determinante a la hora de incidir en contra de los gases de efecto invernadero.

De acuerdo con información de la Cumbre Mundial de Reciclaje, cada año se ahorran 700 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> en el mundo, gracias al reciclaje. Esto, gracias a que la basura generada diariamente se va a los vertederos e incineradores. De los primeros se desprende gas metano, que tiene un efecto 21 veces más negativo que el del dióxido de carbono en el calentamiento global. En otras palabras, la lucha contra el calentamiento global y la emisión de gases de efecto invernadero, debe ir de la mano con una política de reciclaje seria y eficaz.

Desde 2018, Colombia hace parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Para su ingreso, Colombia presentó la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), comprometiéndose a trabajar en la estructuración del Programa para el reciclaje y aprovechamiento de papel y cartón.

## **2.4 SISTEMA DE RETORNO DE ENVASES**

### **Funcionamiento del Sistema**

El sistema de devolución y retorno de envases (SDR), es un sistema de gestión de residuos, (de envases en este caso) que asocia un valor a cada envase para que éste sea devuelto por el consumidor para su reciclaje. Consiste en reembolsar un porcentaje del valor del producto al consumidor final.

Es un incentivo económico a la gestión de reciclaje de envases, que se redimirá en dinero efectivo o en título valor redimible al cliente.

Esta iniciativa encuentra su sustento en el modelo de economía circular. El modelo de economía lineal (en la que el producto final es desechado) implica que en la producción de bienes, normalmente se pierden cantidades importantes en la extracción y la fabricación final. El Instituto de Investigación Sostenible de Europa (SERI), estima que cada año la fabricación de productos en los países de la OCDE consume más de 21 millones de toneladas que no se re incorporan físicamente a los mismos productos.

El modelo de economía circular, específicamente el Sistema de Retorno de Envases, plantea reducir en la mayor medida posible este gasto, permitiendo que los envases continúen en su ciclo productivo y eliminando el costo que tendría producir un envase nuevo. De este ahorro se obtiene un porcentaje devuelto al consumidor final; es decir, que si se hace correctamente, no representaría un valor adicional para los intervinientes de la cadena productiva (comerciante o fabricante). El consumidor al retornar su envase y obtener el nombrado



*Comisión Quinta Senado de la República*

incentivo económico habría pagado por el producto y no por el recipiente que lo contiene; a su vez, el fabricante tendrá la ganancia de la venta de su producto y reducirá costos de compra de nueva materia prima, pues esta la obtendrá del retorno de los envases ya comercializados.

El Gobierno Nacional tendrá la responsabilidad de tomar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del SDR y brindará la asistencia técnica que se requiere, en concordancia con los compromisos medioambientales adquiridos y con su promulgado interés porque en el país se implemente un sistema de economía circular.

## **2.5 Experiencias Internacionales**

Según la ORG “RETORNA”, el sistema de retorno de envases ha sido implementado con éxito en 40 REGIONES DEL MUNDO. Los países escandinavos tienen cifras de recuperación entre el 80 y el 95%. En Alemania se ha alcanzado el 98.5% de éxito<sup>[5]</sup>.

Alemania es uno de los países con más avances en la logística de retorno aplicada en los productos de consumo. Se aplica desde 1970 respecto a la producción de residuos de envases. En 1991, bajo el decreto “Töpfer” -por el Ministro de Medio Ambiente Klaus Töpfer- se insistió en la importancia de la separación, prevención y reciclado de envases, tratamiento que se apoya en tres principios básicos - el de precaución, “el que contamina paga” y el de cooperación- de gran trascendencia, pues se responsabiliza de sus acciones a todos los agentes que intervienen en el ciclo de producción y consumo de envases.

## **3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

### **3.1 MARCO CONSTITUCIONAL**

La Constitución Política consagra una serie de normas que son referente para la protección y cuidado del medio ambiente, eje central de este proyecto de Ley. Entre ellas, destacan:

**ARTÍCULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**ARTÍCULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El art 95 del Capítulo V de nuestra Carta Magna, donde se consagran los Deberes y Obligaciones, establece que:

**ARTÍCULO 95.** “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

**(...)8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;”**

En el mismo sentido La Corte Constitucional en Sentencias T-291 de 2009 y Sentencia T-387 de 2012 (Entre otras) ha reconocido la importancia que tiene la población recicladora y por lo tanto el reciclaje a la hora de salvaguardar el medio ambiente.

### **3.2. MARCO LEGAL**

1. Ley 511 de 1999. “Por la cual se establece el Día Nacional del Reciclador y del Reciclaje.”
2. Ley 1466 de 2011. “Por el cual se adicionan, el inciso 2o del artículo 10 (objeto) y el inciso 2o del artículo 8o, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, “por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones.”
3. Ley 1715 de 2014, “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.”

4. Decreto 2981 DE 2013 “por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.”
5. Resolución 1096 de 2000 Art 181: el cual establece que la actividad de recolección de residuos sólidos debe minimizar los efectos ambientales.
6. Resolución 1045 del 2003: “Por el cual se adopta la metodología para la elaboración de los planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones”.

#### **4. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES**

EL reciclaje de botellas, latas y tetra está creciendo como mecanismo de lucha contra la basura botada en el entorno y el plástico que contamina mares y océanos. Según datos de la Fundación Ellen MacArthur (2018), solo el 2% de la producción anual de plásticos es reciclado para ser reutilizados con un propósito similar al inicial, dentro del escaso 14% que es recolectado para reciclar. El 86% restante es desechado como basura en entornos naturales, enterrado en rellenos sanitarios, o incinerados. Ante tal escenario, muchas regiones están considerando la implantación de sistemas DDR (Sistema de Depósito, Devolución y Retorno) para asegurar la reutilización o reciclajes de casi el 100% de los envases de bebidas.

Los DDR no son nada nuevo. El primer DDR fue creado y establecido en 1884 en Suecia por productores de bebidas y los comerciantes con el fin de garantizar tasas más altas de retorno de las latas de aluminio para su posterior reciclaje. Diez años más tarde, en 1994, ampliarían el sistema a las botellas PET (Pantamera, 2018). Para que funcionen de manera exitosa, los DDR deben ser una práctica obligatoria sujeta a legislación, tanto para los envases reutilizables como para los de un solo uso, algo que ya ocurre en más de 40 países y regiones del mundo.

Es importante enfocarse en envases de bebidas porque representan aproximadamente entre el 5 y el 7% del peso y el 20% del volumen de los residuos municipales. Establecer un depósito sobre cada envase incentiva su retorno y por lo tanto se reduce drásticamente el peso y el volumen de los residuos municipales generados. Por otro lado, según estimaciones de la propia industria de bebidas, más de la tercera parte de las comercializadas se consumen sobre la marcha (*on-the-go*), lejos de los contenedores de reciclaje domésticos y a menudo en lugares donde no hay papeleras disponibles. El depósito es la mejor manera de mantener las calles, ríos y mares, libres de latas y botellas.



### *Comisión Quinta Senado de la República*

Por todo ello, los gobiernos y la propia industria de bebidas están apoyando la puesta en marcha de DDR's (Sistemas de Deposito, devolución y Retorno), con el objetivo de:

- Mejorar la calidad de los materiales recolectados para reutilizar y reciclar y aumentar los beneficios de este proceso.
- Apoyar los objetivos de aumento de reciclaje.
- Demostrar su compromiso ambiental a votantes y consumidores.
- Proteger el entorno natural y marino de latas, botellas y tetra abandonados.
- Establecer de manera efectiva la Responsabilidad Extendida del Productor (REP).
- Cumplir con el principio de que quien contamina paga.

Hoy en día, Colombia consume cerca de 13 mil millones de bebidas envasadas al año, lo que se traduce en un consumo de más de 34 millones de bebidas por día. Estas bebidas se distribuyen y se venden en envases retornables o de un solo uso.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible pueden concebirse como los puntos pactados para lograr la armonía y garantía futura de un planeta sostenible en términos socioambientales y políticos. En el caso del Proyecto de Ley, la propuesta de generar un sistema de devolución y retorno de envases de un solo uso, impulsa, a la vez que encamina, el tratamiento efectivo de los desechos plásticos como lo son los envases de bebidas y comidas que no tienen como objeto final su reutilización.

El presente Proyecto de Ley se fundamenta en tres de los 17 ODS establecidos: el 11, “Ciudades sostenibles”; el 12, Producción y consumo responsable; y el 13, Acción por el clima. Además, es una herramienta clave para potencializar objetivos planteados en el PND 2018 – 2022, en el “Pacto por la sostenibilidad: Producir conservando y conservar produciendo”, un apartado referente a los sectores comprometidos con la sostenibilidad y mitigación del cambio climático, e, inserto dentro de este, un objetivo referente a la economía circular como base para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos.

## **5. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Se proponen las siguientes modificaciones al Proyecto de Ley en cuestión, en el marco del primer debate en la Comisión Quinta del Senado de la República;

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
<p><b>Artículo N° 1. Objeto.</b> El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la creación del Sistema de Devolución y Retorno de Envases – SDR, el cual consistirá en reembolsar el 10% del valor del producto al consumidor final. Este valor será reconocido como un incentivo económico a los consumidores finales que entreguen los envases separados a los puntos de recolección establecidos por los productores, importadores y comercializadores según el plan de manejo ambiental.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El 10% del valor del producto al consumidor final se redimirá en dinero efectivo, mediante bono o vale canjeable en caja en el mismo establecimiento de cadena o a través de bono redimible en el Sistema de Transporte Publico de cada ciudad.</p>	<p><b>Artículo N° 1. Objeto.</b> El presente Proyecto de Ley La presente ley tiene por objeto la creación del Sistema de <u>Depósito</u>, Devolución y Retorno de Envases – <u>SDDR</u>. Consiste <u>en</u> reembolsar el <u>10%</u> un <u>porcentaje</u> del valor del producto al consumidor final. Este valor será reconocido como un incentivo económico a los consumidores finales que entreguen los envases separados en los puntos de recolección establecidos. <del>por los productores, importadores y comercializadores según el plan de manejo ambiental.</del></p> <p><b>Parágrafo:</b> El 10% del valor del producto al consumidor final se redimirá en dinero efectivo, mediante bono o vale canjeable en caja en el mismo establecimiento de cadena o a través de bono redimible en el Sistema de Transporte Publico de cada ciudad.</p>	<p>Se cambia la redacción, Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR), comúnmente conocido como Sistema de Retorno de envases.</p> <p>Se elimina el valor del porcentaje, considerando que este debe ser fijado en la reglamentación a cargo del Gobierno Nacional.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
	<p><b>Artículo 2°. Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases.</b> Créase el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases.</p> <p>Se consideran depositarios de envases:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. los productores y embotelladores de productos envasados;</li> <li>2. los importadores de productos envasados;</li> <li>3. los distribuidores de productos envasados;</li> <li>4. los vendedores de productos envasados;</li> <li>5. los agentes de cualquier sujeto listado en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.</li> </ol> <p>Los depositarios estarán obligados a cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, en calidad de depósito reembolsable, una cantidad individualizada por cada envase que vendan.</p> <p>Este valor será reconocido en dinero o en un título valor redimible al cliente por cada envase que se retorne.</p> <p>Los depositarios deberán aceptar los envases retornados por sus clientes, siendo obligación de los productores y embotelladores de productos</p>	<p>Artículo nuevo describiendo el sistema y el funcionamiento del sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases.</p> <p>Se deja en cabeza del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la reglamentación.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
	<p>envasados, así como de los importadores de estos, establecer mecanismos que permitan la reutilización y/o el reciclaje de aquellos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará las disposiciones contenidas en el presente artículo, incluyendo los tipos de envases a los que se aplicarán estas normas y el valor de los depósitos reembolsables.</p>	
<p><b>Artículo N° 2. Incentivos para el reciclaje.</b> Todas las empresas, personas naturales o jurídicas, productores, comercializadoras o importadoras de artículos con envases de un solo uso tendrán que implementar el Sistema de Devolución y Retorno de Envases – SDR de sus productos. En un plazo máximo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, los almacenes de cadena y grandes superficies, bares, restaurantes, cafeterías de cadena y establecimientos públicos</p>	<p><b>Artículo N° 3. Incentivos para el reciclaje.</b> Todas las empresas, personas naturales o jurídicas, productoras, <u>embotelladoras</u>, comercializadoras o importadoras de artículos con envases de un solo uso tendrán que implementar el Sistema de <u>Depósito, Devolución y Retorno de Envases – SDDR</u> de sus productos. En un plazo máximo de <u>tres (3) años</u> a partir de la promulgación de la presente ley, los almacenes de cadena y grandes superficies, bares, restaurantes, cafeterías de cadena y establecimientos públicos de cadena que comercialicen productos con envases de un solo uso, deberán disponer de puntos fijos de reciclaje de fácil acceso al consumidor final, para el aprovechamiento y reciclaje de envases. En estos puntos se reembolsará a los consumidores el <u>10%</u> del valor del <del>producto</del> <u>en los términos a</u></p>	<p>Se cambia la numeración.</p> <p>Se incluye las embotelladoras dentro de los actores que implementaran la ley.</p> <p>Debido a la coyuntura a causa del Covid-19, se amplía el plazo de 1 año a 3 máximo para la aplicación de esta ley, como carga impositiva en pro de la reactivación económica y la situación generada a causa de la pandemia.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
<p>de cadena que comercialicen productos con envases de un solo uso; tendrán que disponer de puntos fijos de reciclaje, de fácil acceso al consumidor final, para el aprovechamiento y reciclaje de envases. En estos puntos se reembolsará el 10% del valor del producto a los consumidores una vez devuelto el envase, este 10% se redimirá en dinero efectivo, mediante bono o vale canjeable en caja en el mismo establecimiento de cadena o a través de bono redimible en el Sistema de Transporte Publico de cada ciudad.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los Bares, restaurantes y cafeterías de cadena podrán prescindir de dichos puntos fijos; sin embargo, no podrán vender u ofrecer productos con envases de un solo uso.</p>	<p><u>los que se refiere el inciso noveno del artículo 2° de la presente ley, al momento de devolver el envase. <del>este 10% se redimirá en dinero efectivo, mediante bono o vale canjeable en caja en el mismo establecimiento de cadena o a través de bono redimible en el Sistema de Transporte Publico de cada ciudad.</del></u></p> <p><b>Parágrafo.</b> Los bares, restaurantes y cafeterías de cadena podrán prescindir de dichos puntos fijos. En ese caso, no podrán vender u ofrecer productos con envases de un solo uso.</p>	<p>Se elimina el valor del porcentaje, considerando que este debe ser fijado en la reglamentación a cargo del Gobierno Nacional.</p>
<p><b>Artículo N° 3.</b> Los Productores, grandes comercializadores y establecimientos de cadena estarán obligados</p>	<p><b>Artículo N° 4.</b> <u>Los Depositarios de envases, enumerados en el artículo segundo de la presente ley</u> <del>Productores, grandes comercializadores y establecimientos</del></p>	<p>Se cambia la numeración.</p> <p>Se elimina el valor del porcentaje,</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
<p>a informar al consumidor de forma clara y visible sobre el valor a ser reconocido, perfectamente diferenciado del precio del producto, sobre la ruta de devolución de los envases y redimir el 10% del valor del producto en el punto de venta al consumidor final en dinero efectivo, mediante bono o vale canjeable en caja en el mismo establecimiento de cadena o a través de bono redimible en el Sistema de Transporte Publico de cada ciudad.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La devolución y recepción de los envases podrá ser manual o mecánica y no se podrán devolver a un mismo comerciante o establecimiento, para su recepción manual, más de 50 envases por persona y día.</p>	<p><del>de cadena</del> estarán obligados a informar al consumidor, de forma clara y visible, sobre el valor a ser reconocido por el envase, perfectamente diferenciado del precio del producto, y sobre la ruta de su devolución y modo de redimir el 10% del valor del producto en el punto de venta al consumidor final en dinero efectivo, mediante bono o vale canjeable en caja en el mismo establecimiento de cadena o a través de bono redimible en el Sistema de Transporte Publico de cada ciudad al que se hace referencia en el artículo 2° de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La devolución y recepción de los envases podrá ser manual o mecánica. No se podrán devolver a un mismo comerciante o establecimiento, para su recepción manual, más de 50 envases por persona y día.</p>	<p>considerando que este debe ser fijado en la reglamentación a cargo del Gobierno Nacional.</p>
<p><b>Artículo N° 4.</b> Los residuos de envases generados con ocasión de eventos y espectáculos masivos, en recintos</p>	<p><b>Artículo N° 5.</b> Los residuos de envases generados con ocasión de eventos y espectáculos masivos, en recintos cerrados o en áreas públicas deberán ser entregados por el organizador del</p>	<p>Se cambia la numeración y redacción.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
<p>cerrados o en áreas públicas deberán ser entregados por el organizador del evento a las organizaciones o empresas de recicladores de oficio quienes podrán participar en el servicio de aseo en coordinación con la prestadora del servicio público de aseo.</p>	<p>evento a las organizaciones o empresas de recicladores de oficio, quienes podrán participar en el servicio de aseo en coordinación con la prestadora del servicio público de aseo.</p>	
<p><b>Artículo N° 5.</b> La obligación de instalar los puntos de devolución y/o retorno estará en cabeza de los grandes productores, importadores o comercializadores, los cuales podrán articularse para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo N° 6.</b> La obligación de instalar los puntos de devolución y/o retorno estará en cabeza de los grandes productores, importadores o comercializadores, los cuales podrán asociarse para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>Se cambia la numeración y redacción.</p>
<p><b>Artículo N° 6.</b> Tanto los grandes productores, como los importadores y los fabricantes de envases tendrán la obligación de recibir en sus respectivos puntos de retorno la totalidad de envases que lleguen a estas instalaciones, sin la restricción estipulada en el párrafo del art. 3 de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo N° 7.</b> Tanto los grandes productores, como los importadores y los fabricantes de envases tendrán la obligación de recibir en sus respectivos puntos de retorno la totalidad de envases que lleguen a estas instalaciones, sin la restricción estipulada en el párrafo del art. 4 de la presente ley.</p>	<p>Se cambia la numeración.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
<p><b>Artículo N° 7.</b> Las Instituciones educativas a nivel Nacional deberán participar del Sistema de Devolución y Retorno de envases - SDR, para esto las empresas productoras deberán instalar puntos de Retorno en las Instituciones Educativas donde se comercialicen sus productos. Las Instituciones educativas que no cuenten con los mencionados puntos de retorno, no podrán vender u ofrecer productos con envases de un solo uso.</p>	<p><b>Artículo N° 8.</b> Las Instituciones educativas a nivel Nacional deberán participar del Sistema de <u>Deposito</u>, Devolución y Retorno de envases – SDDR. Las empresas productoras deberán instalar puntos de Retorno en las Instituciones Educativas donde se comercialicen sus productos. Las Instituciones educativas que no cuenten con los mencionados puntos de retorno, no podrán vender u ofrecer productos con envases de un solo uso.</p>	<p>Se cambia la numeración y redacción.</p>
<p><b>Artículo N° 8.</b> Los envases a los que se refiere la presente ley son: Envases de metal, plástico, briks (Tetra Pak) y vidrio de cervezas, zumos, refrescos y aguas con un volumen de llenado de 0,1 a 5 litros. La recepción de los envases se tendrá que dar bajo las condiciones de conservación y limpieza determinadas en los Planes de gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS y en todo caso,</p>	<p><b>Artículo N° 9.</b> Los envases a los que se refiere la presente ley son: envases de metal, plástico, briks (Tetra Pak) y vidrio de cervezas, zumos, refrescos y aguas con un volumen de llenado de 0,1 a 5 litros. La recepción de los envases se tendrá que dar bajo las condiciones de conservación y limpieza determinadas en los Planes de gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS y en todo caso, vacío y con el código de barras visible y legible.</p>	<p>Se cambia la numeración.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
<p>vacío y con el código de barras visible y legible.</p>		
<p><b>Artículo N° 9.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en un periodo de un (1) año establecerá medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional contará con un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de este proyecto para reglamentar la cadena logística necesaria para el proceso de reciclaje de los envases de un solo uso y el reembolso del 10% al consumidor final que lo retorne al distribuidor.</p>	<p><b>Artículo N° 10.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en un periodo <u>máximo</u> de <u>tres (3) años</u> establecerá medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional contará con un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de este proyecto para reglamentar la cadena logística necesaria para el proceso de reciclaje de los envases de un solo uso y el reembolso del <u>porcentaje establecido 10%</u> al consumidor final que lo retorne al distribuidor.</p>	<p>Se cambia la numeración.</p> <p>Se amplía el periodo de 1 año a 3 años para establecer medidas administrativas y brindar la asistencia técnica necesaria para el cumplimiento de la ley, debido a que se amplió el plazo a causa de la coyuntura generada por el COVID19.</p> <p>En la reglamentación el Gobierno Nacional tendrá que fijar el porcentaje que se retornará al consumidor final.</p>
<p><b>Artículo N° 10.</b> Los encargados de la producción de nuevos envases deben implementar estrategias</p>	<p><b>Artículo N° 11.</b> Los encargados de la producción de nuevos envases deben implementar estrategias de innovación en el diseño de nuevos envases amigables al medio ambiente, de fácil</p>	<p>Se cambia la numeración y se amplía el tiempo de implementación.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
de innovación en el diseño de nuevos envases amigables al medio ambiente, de fácil reciclaje y en lo posible biodegradables en un término máximo de un (1) año.	reciclaje y en lo posible biodegradables en un término máximo de <del>un</del> <u>tres</u> (3) años.	
<p><b>Artículo N° 11.-</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.</p>	<p><b>Artículo N° 12.-</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.</p>	<p>Se cambia la numeración.</p>

## 6. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la Honorable Comisión Quinta del Senado de la República **dar primer debate** al Proyecto de ley número 137 de 2020 Senado “Por medio del cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso” de acuerdo con el texto propuesto.

Cordialmente;

 <p><b>GUILLERMO GARCÍA REALPE</b> <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b></p>	 <p><b>MARTIZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL</b> <b>SENADORA DE LA REPÚBLICA</b></p>
 <p><b>MIGUEL ÁNGEL BARRETO C.</b> <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b></p>	 <p><b>JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ</b> <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b></p>



*Comisión Quinta Senado de la República*

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE LEY N° 137 DE 2020**

**“Por medio de la cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso”**

**El Congreso de la República de Colombia  
DECRETA:**

**Artículo N° 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto la creación del Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases – SDDR. Consiste en reembolsar un porcentaje del valor del producto al consumidor final. Este valor será reconocido como un incentivo económico a los consumidores finales que entreguen los envases separados en los puntos de recolección establecidos.

**Artículo 2°. Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases.** Créase el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases.

Se consideran depositarios de envases:

1. los productores y embotelladores de productos envasados;
2. los importadores de productos envasados;
3. los distribuidores de productos envasados;
4. los vendedores de productos envasados;
5. los agentes de cualquier sujeto listado en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

Los depositarios estarán obligados a cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, en calidad de depósito reembolsable, una cantidad individualizada por cada envase que vendan.

Este valor será reconocido en dinero o en un título valor redimible al cliente por cada envase que se retorne.

Los depositarios deberán aceptar los envases retornados por sus clientes, siendo obligación de los productores y embotelladores de productos envasados, así como de los importadores de estos, establecer mecanismos que permitan la reutilización y/o el reciclaje de aquellos.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará las disposiciones contenidas en el presente artículo, incluyendo los tipos de envases a los que se aplicarán estas normas y el valor de los depósitos reembolsables.

**Artículo N° 3. Incentivos para el reciclaje.** Todas las empresas, personas naturales o jurídicas, productoras, embotelladoras, comercializadoras o importadoras de artículos con envases de un solo uso tendrán que implementar el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases – SDDR de sus productos. En un plazo máximo de tres (3) años a partir de la promulgación de la presente ley, los almacenes de cadena y grandes superficies, bares, restaurantes, cafeterías de cadena y establecimientos públicos de cadena que comercialicen productos con envases de un solo uso, deberán disponer de puntos fijos de reciclaje de fácil acceso al consumidor final, para el aprovechamiento y reciclaje de envases. En estos puntos se reembolsará a los consumidores el valor en los términos a los que se refiere el inciso noveno del artículo 2° de la presente ley, al momento de devolver el envase.

**Parágrafo.** Los bares, restaurantes y cafeterías de cadena podrán prescindir de dichos puntos fijos. En ese caso, no podrán vender u ofrecer productos con envases de un solo uso.

**Artículo N° 4.** Los Depositarios de envases, enumerados en el artículo segundo de la presente ley estarán obligados a informar al consumidor, de forma clara y visible, sobre el valor a ser reconocido por el envase, perfectamente diferenciado del precio del producto, y sobre la ruta de su devolución y modo de redimir el valor al que se hace referencia en el artículo 2° de la presente ley.

**Parágrafo:** La devolución y recepción de los envases podrá ser manual o mecánica. No se podrán devolver a un mismo comerciante o establecimiento, para su recepción manual, más de 50 envases por persona y día.

**Artículo N° 5.** Los residuos de envases generados con ocasión de eventos y espectáculos masivos, en recintos cerrados o en áreas públicas deberán ser entregados por el organizador del evento a las organizaciones o empresas de recicladores de oficio, quienes podrán participar en el servicio de aseo en coordinación con la prestadora del servicio público de aseo.

**Artículo N° 6.** La obligación de instalar los puntos de devolución y/o retorno estará en cabeza de los grandes productores, importadores o comercializadores, los cuales podrán asociarse para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo N° 7.** Tanto los grandes productores, como los importadores y los fabricantes de envases tendrán la obligación de recibir en sus respectivos puntos de retorno la totalidad de envases que lleguen a estas instalaciones, sin la restricción estipulada en el parágrafo del art. 4 de la presente ley.

**Artículo N 8.** Las Instituciones educativas a nivel Nacional deberán participar del Sistema de Deposito, Devolución y Retorno de envases – SDDR. Las empresas productoras deberán instalar puntos de Retorno en las Instituciones Educativas donde se comercialicen sus productos. Las Instituciones educativas que no cuenten con los mencionados puntos de retorno, no podrán vender u ofrecer productos con envases de un solo uso.

**Artículo N° 9.** Los envases a los que se refiere la presente ley son: envases de metal, plástico, briks (Tetra Pak) y vidrio de cervezas, zumos, refrescos y aguas con un volumen de llenado de 0,1 a 5 litros. La recepción de los envases se tendrá que dar bajo las condiciones de conservación y limpieza determinadas en los Planes de gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS y en todo caso, vacío y con el código de barras visible y legible.


**Artículo N° 10.** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en un periodo máximo de tres (3) años establecerá medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional contará con un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de este proyecto para reglamentar la cadena logística necesaria para el proceso de reciclaje de los envases de un solo uso y el reembolso del porcentaje establecido al consumidor final que lo retorne al distribuidor.

**Artículo N° 11.** Los encargados de la producción de nuevos envases deben implementar estrategias de innovación en el diseño de nuevos envases amigables al medio ambiente, de fácil reciclaje y en lo posible biodegradables en un término máximo de tres (3) años.

**Artículo N° 12.- Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

De los Honorables Congresistas;

 <p><b>GUILLERMO GARCÍA REALPE</b> <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b></p>	 <p><b>MARTIZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL</b> <b>SENADORA DE LA REPÚBLICA</b></p>
 <p><b>MIGUEL ÁNGEL BARRETO C.</b> <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b></p>	 <p><b>JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ</b> <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b></p>

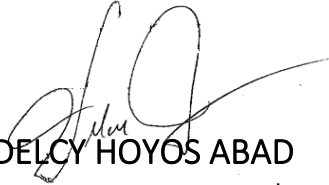
- [1] Documento CONPES 3874, Política Integral para la Gestión de Residuos Sólidos, pág. 21, párr. 1
- [2] Total de residuos que son aprovechados en el ciclo productivo sobre el total de residuos generados.
- [3] Porcentaje de fabricación de nuevos productos con materia prima virgen
- [4] Cálculos DNP a partir de Estudio Nacional de Infraestructura (2015)
- [5] <http://www.retorna.org/es/elsddr/experiencias.html>

***COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SECRETARIA GENERAL***

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha, siendo las ocho (08:00 a.m.) se recibió el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No. 137 de 2020 Senado** “Por medio del cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso”, firmado por los senadores Guillermo García Realpe, Maritza Martínez Aristizábal, Miguel Ángel Barreto Castillo y José Obdulio Gaviria Vélez.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la Oficina de Leyes de Senado.

  
**DEL CY HOYOS ABAD**  
Secretaria General